

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 752
RADICADO	No. 2021-00339
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se da por contestada la Demanda por la curadora Ad Litem.

El Despacho Exhorta a la parte demandante, a qué allegue las fotografías pertinentes a la instalación de la valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto de éste proceso, junto a la vía publica sobre la cual tenga frente o limite, tal como lo señala el artículo 375 del C.G.P., con el fin de seguir adelante con el proceso.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 756
RADICADO	No. 2021-00345
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YAMILENE BRAVO HOYOS
DEMANDADO	EDELMIRA VANEGAS MORA y URIEL RAMIRO DE JESUS BELTRAN GARAVITO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Se dispone señalar nuevamente la hora
03:00 PM del día
(3) Tres del mes de Noviembre de
2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se
resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios,
fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y
fallo.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 748
RADICADO	No. 2022-00010
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ELOISA CUTIVA ACOSTA

Conforme a la solicitud que antecede, por la apoderada de la parte demandante, allegarle copia del Despacho Comisorio fechado el 18 de agosto de 2022.

Por el Centro de Servicios atender lo pedido por la parte interesada, en remitir por el medio más expedito copia del auto interlocutorio No. 624 fechado el 18 de agosto de 2022, donde se comisiono a la INSPECCION DE POLICIA DE ESTA CIUDAD, para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-9095, denunciado como propiedad del demandado

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTELOCUTORIO	No. 685
RADICADO	No. 2022-00061
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA MARIA CAMPIÑO BARRERA
DEMANDADO	VICTOR ALEXANDER VELEZ ACOSTA y CLAUDIA MARCELA ZABALA

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 751
RADICADO	No. 2022-00083
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERGIO MEDINA
DEMANDADO	CORPORACION PAIS EN ACCION- ARNOLDO JOAQUIN CARO AMARIS

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL.

En consecuencia, se fija la hora de las Nueve (9) del día Cuatro (04) del mes de Noviembre del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

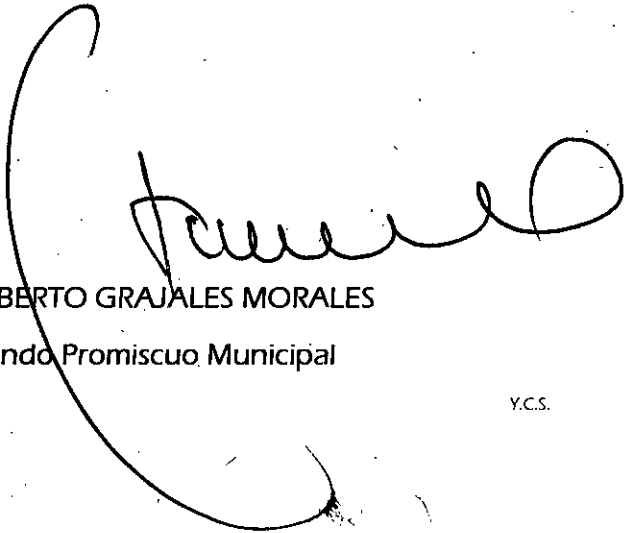
San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 747
RADICADO	No. 2022-00107
PROCESO	PERTENECIA
DEMANDANTE	YENI PAOLA PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P..

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

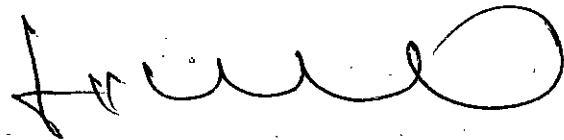
San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 751
RADICADO	No. 2022-00127
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	YOLVIS RAMONA FARFAN TORRES
DEMANDADO	EVARISTO RODRIGUEZ GONZALEZ

Conforme a la solicitud que antecede, donde pide información de qué trámite éste Despacho ha realizado dentro del mismo.

Este Despacho Judicial, le manifiesta que mediante auto fechado el 18 de agosto de 2022, fue rechazada la demanda MONITORIO, al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 684
RADICADO	No. 2022-00159
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO	SERGIO IVAN BOTERO GOMEZ

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho imparte aprobación en la corrección del auto No 649 fechado el 31 de agosto de 2022, con relación al nombre del demandado en la medida cautelar de embargo de bancos

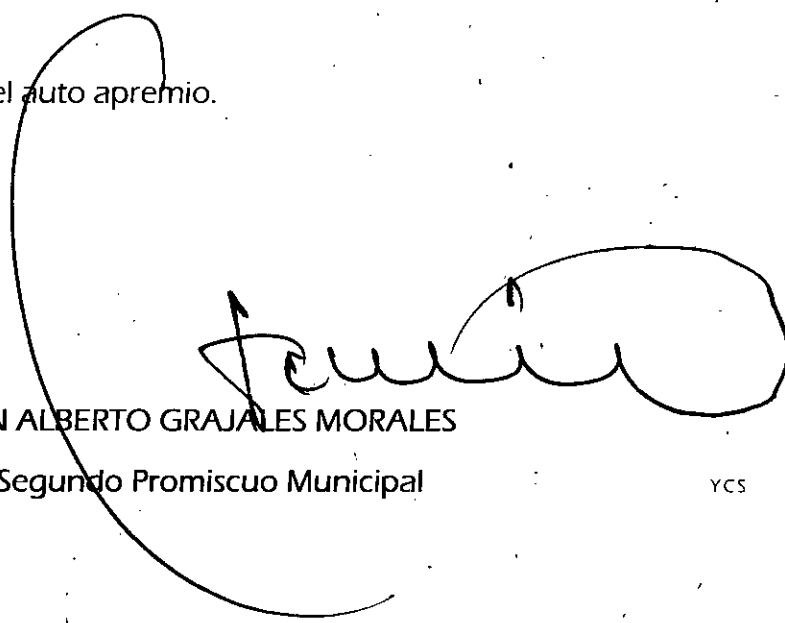
Siendo lo correcto:

-Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **SERGIO IVAN BOTERO GOMEZ**, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$20.000.000.

En lo demás, se mantiene en el auto apremio.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 677
RADICADO	No. 2022-00164
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	WILSON STIWEN REZA SALAZAR

Presenta **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL** demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **WILSON STIWEN REZA SALAZAR** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **WILSON STIWEN REZA SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.600.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor **ADJUNTO**.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 DE MAYO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. **VALERIA GARAVITO FARFAN** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 678
RADICADO	No. 2022-00165
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA
DEMANDADO	DADEY DIAZ PARDO

Presenta **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **DADEY DIAZ PARDO** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **DADEY DIAZ PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8819359

1. \$17.900.515, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. 324-1120575541

1. \$6.642.347, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 DE DICIEMBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 682
RADICADO	No. 2022-00166
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JORGE ALFREDO NORATO AGUILAR

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **JORGE ALFREDO NORATO AGUILAR** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **JORGE ALFREDO NORATO AGUILAR** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE PESOS (\$ 8.955.243,00)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por el interés moratorio equivalente a **20,3 %**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **13,35% e.a**, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **15 DE MARZO DE 2022**, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE MARZO DE 2022	139.746,64
2	15 DE ABRIL DE 2022	141.213,60
3	15 DE MAYO DE 2022	142.695,95
4	15 DE JUNIO DE 2022	144.193,86
5	15 DE JULIO DE 2022	145.707,50
6	15 DE AGOSTO DE 2022	147.237,02
	TOTAL	\$ 860.794,57

4. Por el interés moratorio equivalente a 20,03 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 13,35% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1894 DEL 19 DE ABRIL DEL 2011 DE LA NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, incorporado en el Pagaré No. 97613978, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE MARZO DE 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	15 DE MARZO DE 2022	103.041,20
3	15 DE MAYO DE 2022	100.091,89
4	15 DE JUNIO DE 2022	98.593,98
5	15 DE JULIO DE 2022	97.080,34
6	15 DE AGOSTO DE 2022	95.550,82
	TOTAL	\$ 595.932,47

6. Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA TERCERA INMERSA en la Escritura Pública No. 1894 DEL 19 DE ABRIL DEL 2011 DE LA NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 DE MARZO DE 2022	\$ 6.883,22
2	15 DE ABRIL DE 2022	\$ 6.914,13
3	15 DE MAYO DE 2022	\$ 6.945,30
4	15 DE JUNIO DE 2022	\$ 6.563,95
5	15 DE JULIO DE 2022	\$ 6.539,16
6	15 DE AGOSTO DE 2022	\$ 6.569,61
	TOTAL	\$ 40.415,37

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado **JORGE ALFREDO NORATO AGUILAR**, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-15872.

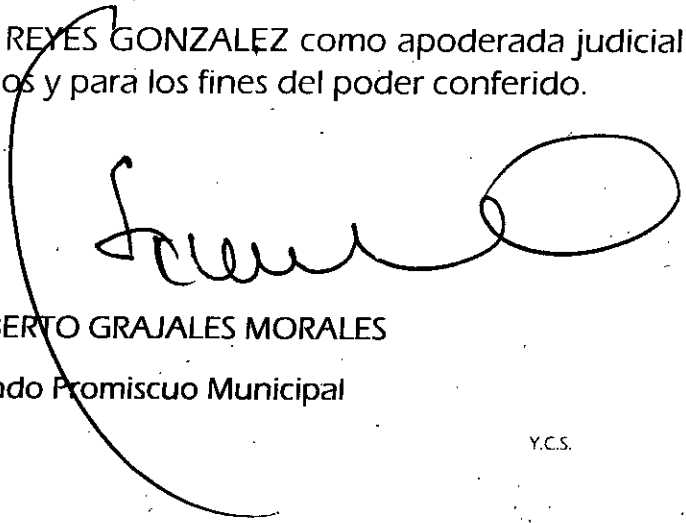
Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. **DANYELA REXES GONZALEZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 680
RADICADO	No. 2022-00167
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IFEG
DEMANDADO	DIANA PAOLA MUÑOZ SUAREZ y ROSEUMBER FRANCO ROJAS

Presenta **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GUAVIARE- IFEG** demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **DIANA PAOLA MUÑOZ SUAREZ** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –**PAGARE**, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **DIANA PAOLA MUÑOZ SUAREZ y ROSEUMBER FRANCO ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 4.889.022, por concepto del valor total del capital vencido correspondiente a 11 cuotas, las cuales corresponden al periodo de amortización del 19 de octubre de 2021 al 19 de agosto de 2022;
2. \$1.538.889, por concepto del valor de capital de las 3 cuotas restantes no vencidas del crédito microempresarial, correspondientes al plazo de amortización del 19 de septiembre de 2022 al 19 de noviembre de 2022.
3. \$150.721, correspondiente a los intereses liquidados de los saldos pendientes de capital, los cuales están incluidos en cada una de las 11 cuotas pagaderas mes vencido para cada periodo de amortización entre el 19 de octubre de 2021 al 19 de agosto de 2022.
4. \$61.962, por concepto del valor de los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre los saldos pendientes de capital incluido en cada una de las 3 cuotas restantes no vencidas del crédito microempresarial, correspondientes al plazo de amortización del 19 de septiembre de 2022 al 19 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

5. \$304.510, por concepto del valor total de los intereses moratorios de las 11 cuotas vencidas correspondientes al periodo del 19 de octubre de 2021 al 19 de agosto de 2022.
6. Por concepto al pago del quince por ciento (15%) del valor total de la deuda mencionada en el numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO como gastos de cobranza (Honorarios) pactados en el titulo valor pagare base de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

San José del Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 683
RADICADO	No. 2022-00168
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	NAZLY MARTINEZ VELASCO y JORGE ALEXY VARGAS GUTIERREZ

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO, en contra de NAZLY MARTINEZ VELASCO y JORGE ALEX Y VARGAS GUTIERREZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de NAZLY MARTINEZ VELAS CO y JORGE ALEX Y VARGAS GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,223.7930 UVR que a la cotización de \$313.0031 para el día 26 de Agosto de 2022 equivalen a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVOS (\$383,051.01) por concepto de cuotas de capital vencidas
 - 1.1. Por 295.4624 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$92,480.65), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.
 - 1.2. Por 292.1281 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$91,437.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

4.3. Por 1,777.1259 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$556,245.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

4.4. Por 1,775.3802 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$555,699.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-23976.

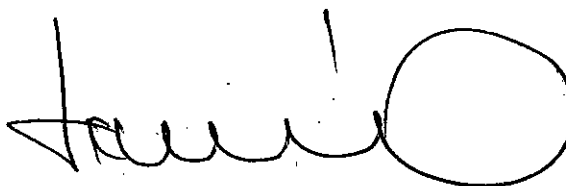
Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.